

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
03 DE JULIO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-065/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con cincuenta minutos, del tres de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes, la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que las decisiones que se tomen serán plenamente válidas, y existe el quórum legal.-----

Asimismo, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:-

Primero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-015/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido MORENA.

Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-024/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

Presidente Magistrada, Magistrados, son los puntos propuestos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Continuamos con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador número 15 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Lizbeth Alejandra Rubio Sánchez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia

circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral en Michoacán.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado bajo el expediente TEEM-PES-015/2018, promovido por Juan Alberto Rodríguez Martínez, en cuanto a representante propietario de MORENA, en contra de la candidata a presidenta municipal de Tangamandapio, Michoacán, Claudia Magaña Torres, por el Partido Encuentro Social, a quienes se les atribuyen actos anticipados de campaña.-----

En la queja motivo del sumario, el denunciante argumenta que se actualizan actos anticipados de campaña por parte de la denunciada al haber difundido imágenes, a través de su perfil en la red social de *Facebook*, a las que el treinta de abril del presente año, se realizó la entrega de juguetes a niños y a niñas, así como un comentario que se le atribuye haciendo referencia, a que iba por la presidencia por parte del Partido Encuentro Social.-----

En esencia, se considera que en la hipótesis no se actualizan los actos anticipados de campaña puesto que no se encuentra acreditado que del análisis realizado del contenido de las probanzas, que obran en el expediente, no se desprenden manifestaciones que sean explícitas, unívocas e inequívocas y que constituyan un llamamiento al voto directo a favor o en contra de algún candidato o partido político y que incida en la inequidad dentro del actual proceso electoral municipal, por el contrario, únicamente se advierten imágenes y expresiones genéricas.-----

En tales condiciones, al no estar demostrado el elemento subjetivo resultó innecesario llevar a cabo el análisis del elemento temporal, dado que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para declarar la actualización de actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de los elementos personal, subjetivo y temporal.-----

Por otro lado, no pasa inadvertido para la ponencia instructora, que atendiendo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal y los instrumentos internacionales, todas las autoridades deben velar por los intereses de los menores de edad, es por ello, que se considera que las imágenes publicadas no están vinculadas con la denunciada, Claudia Magaña Torres, toda vez que no contienen ningún dato, ni existen pruebas para determinar que ella llevó a cabo dicho evento.-----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidas a la ciudadana Claudia Magaña Torres y al Partido Encuentro Social. Asimismo, declarar la inexistencia del deber de cuidado del Partido Encuentro Social y la inexistencia de la afectación al interés superior de la niñez, por parte de los denunciados.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Lizbeth. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Nada más para hacer una acotación en la parte que se dio la cuenta, en cuanto a que no está demostrado la vinculación con las imágenes de menores que obran en autos,

creo que es un punto muy importante como bien lo destacaba la Secretaria que dio la cuenta, los criterios del Máximo Tribunal del país, los internacionales y los domésticos, apuntan a que cualquier tribunal debe velar por los intereses de los menores. -----

Por eso considero acertada y desde ahorita anticipo mi voto a favor del proyecto por el hecho de que se está haciendo ese estudio, en cuanto a que no pasa inadvertido para este Tribunal las imágenes de los menores que es un tema que no podemos soslayar, bajo ningún supuesto. Sin embargo, insisto, al no haber esa vinculación con la denunciada, pues, nos lleva a la cuenta que dio sobre ese tópico la Secretaria. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? Si no es así, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 15 de este año, este Pleno resuelve: --

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor -----

Primero. Se declara la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a la ciudadana Claudia Magaña Torres y al Partido Encuentro Social, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-015/2018. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado del Partido Encuentro Social; y, -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor -----

Tercero. Se declara la inexistencia de la afectación al interés superior de la niñez, por parte de los denunciados en los términos precisados en esta resolución.-----

Secretario, por favor, continuamos con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 24 de 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Se declara la inexistencia de la afectación al interés superior de la niñez. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador previamente señalado, promovido por el Partido de Revolución Democrática, en contra del ciudadano Rubén Padilla Soto y en cuanto candidato a presidente municipal de Hidalgo, Michoacán, y al Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados por la supuesta colocación de propaganda en lugar prohibido. - - -

En principio, debe precisarse que el quejoso denunció la colocación de dos lonas en el Centro Histórico de Hidalgo, Michoacán, sin embargo, el encargado de despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, informó derivado de un requerimiento de la autoridad instructora, que en esa ciudad no tiene centro histórico. - - - - -

Si bien, en el proyecto se consideró a la propaganda denunciada de naturaleza electoral, lo cierto es que los lugares en donde se certificó la existencia de la propaganda pertenecen al primer cuadro de esa ciudad, y al no tener un centro histórico determinado así por la autoridad competente para ello, es la razón por la que se propone no tener acreditada la violación alegada. - - - - -

Es la cuenta Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Marlene. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la consulta. - - - - -

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- En el mismo sentido. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 24 de este año, este Pleno resuelve: - -

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuibles al ciudadano Rubén Padilla Soto, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán y al Partido Revolucionario Institucional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-024/2018. - - - - -

Magistrada, Magistrados, al haberse agotado los únicos puntos del orden del día, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette)

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes; la cual consta de cinco páginas. Firman

al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

SECRETARIA GENERAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTÁ, COLOMBIA

3